



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

Municipalidad de Campana

2024

Resolución

Número:

Referencia: Resolución Reglamentaria- Ordenanza Municipal- Código Habilitaciones- Parte General de Habilitaciones (Ordenanza N°7603/23);

VISTO

La Constitución Nacional; La Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58, t.v.); la Ordenanza Municipal General de Habilitaciones (Ordenanza N°7603/23); la Ordenanza de Habilitaciones Menores N°6874/2019) y la Ordenanza General de Procedimiento Administrativo Municipal (Ordenanza N°267/80); el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del Partido de Campana y sus modificatorias vigentes; y la Ordenanza Municipal Fiscal (Ordenanza N°7639/24); la Ordenanza Municipal Impositiva (Ordenanza N°7640/24) o las sucesivas en vigencia:

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza General de Habilitaciones 7603/23 (t.v.) rige todo trámite destinado a obtener la habilitación o autorización de actividades, cambio de titularidad, cambio de domicilio, cambio o anexión de rubros, ampliación o reducción, de superficie, y cese de establecimientos industriales y/o comerciales en que se desarrollen actividades de carácter lucrativo o asimilable, o actividades de servicios en jurisdicción del Partido y que la Ordenanza General 267/80 será de aplicación supletoria en aquellos aspectos no contemplados en la ordenanza mencionada;

Que la Ordenanza General de Habilitaciones 7603/23 (t.v.) fue estructurada acorde al contexto socio-económico y tecnológico actual por lo que contempla las nuevas modalidades de comercialización, canaliza las necesidades de inversores y emprendedores, disminuye las complejidades y demoras que se presentan durante el trámite habilitatorio, genera un proceso más ágil y dinámico para facilitar inversiones, favorece la generación de nuevas fuentes de empleo e impulsa el crecimiento económico de la comunidad;

Que a los efectos de brindar un mejor servicio a los contribuyentes en la habilitación o autorización municipal de actividades de los distintos establecimientos que han solicitado la respectiva habilitación o autorización para el funcionamiento de sus locales, debe reglamentarse el nuevo código de habilitaciones en aras de un procedimiento más ágil y que garantice el normal desenvolvimiento de la administración en el cumplimiento de su rol de contralor natural de tales actividades y siendo de aplicación supletoria la ordenanza general 267/80 en aquellos aspectos no contemplados

Que se faculta al poder ejecutivo a reglamentar los aspectos necesarios para su implementación.

Que la Secretaria de Desarrollo Económico, resulta autoridad competente, para intervenir en la reglamentación y definir lo necesario en miras a optimizar lo estipulado en la Ordenanza Municipal General de Habilitaciones (Ordenanza N°7603/23).

POR ELLO, en uso de las facultades delegadas por el Departamento Ejecutivo. -

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA

RESUELVE:

ARTICULO 1°: reglamentase el art. 5 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5°: El trámite para la obtención del Permiso de Localización será atendido según lo dispuesto para el de “habilitación o autorización”. Para tal fin, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título habilitante
2. Matricula al día del colegio pertinente.
3. Título que acredite la Localización.

ARTICULO 2°: reglamentase el art. 12 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 12°: El croquis enunciado en el inc. 3) de la ordenanza, como requisito a cumplir por el interesado para la iniciación del trámite de “consulta”, solo puede ser presentado por personas humanas a fin de facilitar el trámite a quien resulte oneroso el plano del inmueble requerido, a excepción de las empresas en las cuales interviene la Dirección de desarrollo sostenible, control y regulación ambiental, o la que haga sus veces, pudiendo optarse por este requerimiento, cuando así sea considerado.

El informe de deuda enunciado en el inc. 5) de la ordenanza, debe reflejar que el titular del inmueble afectado al pedido del “Permiso o Habilitación” no registre deudas por ningún concepto, inclusive faltas municipales.

La certificación de domicilio por parte de la dirección de catastro enunciada en el inc. 7) de la ordenanza debe ser presentada por todos los interesados para la iniciación del trámite de “consulta”, sin excepción.

ARTICULO 3°: reglamentase el art. 13 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTICULO 13°: Para el inicio y la sustanciación del trámite de “Consulta”, el interesado deberá enviar los requisitos enunciados en el art. 12 de la ordenanza al e-mail – planeamiento@campana.gov.ar- de la Secretaría de Planeamiento, a los fines de constatar si el rubro se encuentra acorde con la zonificación. La documentación

requerida deberá ser adjuntada en formato PDF.

Dejase expresamente establecido que, en cualquier etapa del procedimiento, el requisito de la “libreta sanitaria” podrá ser reemplazado por otro instrumento o acción que a criterio de la autoridad de aplicación – Secretaría de Salud -, resulte alternativo y satisfaga el objetivo perseguido.

ARTICULO 4°: reglamentase el art. 17 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17°: El trámite de “Habilitación” se iniciará con la sola presentación del interesado de “solicitud de Habilitación” cuando ocurrida la “Verificación Previa” se hayan determinado conjuntamente las circunstancias establecidas en los incisos 1), 2), 3) y 4) del art. 17 de la ordenanza.

ARTICULO 5°: reglamentase el art. 21 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 21°: El permiso provisorio de funcionamiento (PPF) podrá ser solicitado por el interesado juntamente con la presentación de la documentación requerida para el “Trámite de Habilitación” establecido en el art. 17 de la ordenanza.

ARTICULO 6°: reglamentase el art. 26 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 26°: la “Habilitación final” dictada por el intendente o funcionario con delegación de facultades suficientes, se otorgará por plazo indeterminado.

Los expedientes que se encuentren en curso obtendrán la “Habilitación Final” por plazo indeterminado.

Cuando la habilitación dependa de otros organismos de manera concurrente, esta será otorgada por plazo indeterminado.

No obstante, la Secretaría de Planeamiento, Obras e Ingeniería Urbana y Secretaría de Ingresos Públicos – o las que hagan sus veces- seguirán su trámite en su competencia solicitando al interesado toda otra documentación que estimen pertinente a fin de cumplimentar con la normativa vigente

ARTICULO 7°: reglamentase el art. 28 de la ordenanza en los siguientes términos:

ARTÍCULO 28°: La “Habilitación Final” otorgada en carácter de “precario” no tendrá un plazo determinado, pero podrá revocarse en cualquier momento, total o parcialmente.

ARTICULO 8°: Comuníquese, Regístrese; Publíquese y archívese.